

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD - BOGOTÁ

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Adjudicación de Apoyos Judiciales
2021-0245

Por reunir los requisitos señalados en los art. 82 y 84 del CGP y en la ley 1996 de 2019, se procede a dar aplicación al art. 54 de la ley 1996, por ser este Despacho competente para conocer del mismo, por la naturaleza del asunto y por el factor territorial.

*“Proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio. Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, **el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio**, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.*

El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.

El Juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinara la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijara el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.

La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso.”

En ese orden de ideas, se tiene que el señor LUIS HERNANDO REYES presenta como diagnóstico “**DEMENCIA TIPO ALZHEIMER EN ESTADIO AVANZADO**”, Diagnóstico certificado por la Dra. ARLENE MARGOT CUESTA GUTIERREZ Neuróloga de la institución NEUROFAMILIA IPS SAS.

Conforme a lo dispuesto por el art. 54 de la ley 1996 del 2019 y la certificación Médica, firmada por la Doctora ARLENE MARGOT CUESTA GUTIERREZ, en el cual hace constar que el señor LUIS

HERNANDO REYES, *tiene una dependencia total de cuidador, teniendo en cuenta que se trata de patología progresiva neurodegenerativa incurable, debe tener cuidado permanente dado que sus funciones mentales se encuentran completamente comprometidas y deterioradas y no cuenta con las capacidades mentales para tomar decisiones, ni para valerse por si mismo, por tanto esto lo debe realizar la persona que la ley determine*”.

Por lo anterior expuesto el Despacho dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, instaurada a través de apoderado judicial por la señora ANA TULIA ALFARO DE REYES, parte interesada en representar a la persona titular del acto jurídico LUIS HERNANDO REYES.
2. **IMPRIMASELE** a la solicitud referenciada, el trámite del procedimiento transitorio estipulado en el art. 54 de la ley 1996 de 2019, Verbal Sumario.
3. **NOTIFIQUESE** al señor Procurador Judicial y a la señora Defensora de Familia adscritos a este Juzgado, por medio de correo electrónico, según lo contemplado en el artículo 579 regla 1 del Código General del Proceso. Entréguesele copia de la demanda junto con sus anexos.
4. **APÓRTESE** relación de familiares (Hijos, Hermanos, nietos) y/o las personas que pueden actuar como apoyo judicial en la toma de decisiones de la persona con discapacidad, frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, al igual que las personas que cuidan o no de manera permanente a la persona con discapacidad en la actualidad, incluyendo los datos de ubicación (dirección, teléfono, correo electrónico) y el parentesco.
5. **Una vez allegada la lista anterior, notifíquese**, a los parientes relacionados y remítase copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de cada uno, junto con el presente auto para que manifiesten en el término de diez (10) días, si están o no de acuerdo con la persona designada por el Despacho como apoyo transitorio del señor LUIS HERNANDO REYES y las pretensiones de la demanda. El termino de traslado se contabilizará de acuerdo a lo dispuesto en el art. 806 del 2020.
6. **DESÍGNESE** como apoyo transitorio para administrar los bienes del señor LUIS HERNANDO REYES a la señora ANA TULIA

ALFARO DE REYES quien lo ejercerá de manera transitoria, hasta el 25 de agosto de 2021 o hasta que algún miembro de la familia comparezca al proceso y manifieste su inconformidad con el manejo de los bienes. De conformidad con lo establecido en el art. 54, el cual expresa “Hasta tanto entren en vigencia los artículos del capítulo V de la presente ley. (1996 del 2019)”.

7. **TÉNGASE** presente que la adjudicación de apoyo en cabeza de la señora ANA TULIA ALFARO DE REYES solo implica administrar los bienes que se encuentran encabeza del titular del acto jurídico, y bajo ningún motivo puede disponer de ellos mediante contratos de compra – venta, o transferencia de dominio, u otras acciones similares.

8. **TÉNGASE** al profesional del derecho Dr. HENRY MAURICIO ABREO TRIVIÑO como apoderado judicial de la solicitante, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido, en calidad de procurador judicial

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 066
HOY: 26 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA